

te de las Direcciones Generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial. Consecuentemente, el titular de dicha Subdirección será nombrado por el Ministro de Comercio, a propuesta de los Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

El Subdirector de Inspección y Normalización del Comercio Exterior será Vocal nato de la Comisión de Normalización y Regulación del Comercio Exterior, constituida por Orden de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, actuando como Secretario de dicha Comisión.

Serán funciones del Subdirector, además de las referidas en el apartado c) del artículo tercero del presente Decreto, las atribuidas al antiguo Subdirector general de Comercio Exterior por los artículos tercero y cuarto de la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reorganización del SOIVRE.

Las funciones atribuidas por dicha Orden a la Jefatura del Servicio de Inspectores, al Gabinete Técnico del Servicio, a la Sección Técnica del mismo, a las Jefaturas de Inspección y Vigilancia de las Exportaciones y de las Importaciones, a las Jefaturas de Zona y a los Centros de Inspección se entenderán referidas, respectivamente, por el orden señalado, al Director del Servicio Central de Inspección, al Gabinete Técnico de Inspección y Normalización, a la Sección de Normalización del mismo, a las Secciones de Inspección de la Exportación y de la Importación y a las Jefaturas y Subjefaturas del SOIVRE.

Artículo octavo.—En los casos de ausencia o enfermedad, y cuando se hallare vacante el cargo, el Director general de Comercio Exterior será sustituido por el Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales y, en su defecto, por el Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Industriales.

A su vez, los referidos Subdirectores generales serán sustituidos, en los mismos supuestos, por el Director de Servicio de la Subdirección más antiguo en el cargo.

El Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior será sustituido, en los mismos supuestos, por el Jefe del Gabinete Técnico de la Subdirección.

Artículo noveno.—Los Directores de Servicio serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Comercio Exterior, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, y los Jefes de Sección serán designados por el Director general, a propuesta del Subdirector correspondiente, entre funcionarios del citado Cuerpo.

El Jefe de la Secretaría General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director General de Comercio Exterior, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo décimo.—Los servicios regionales de inspección del comercio exterior estarán constituidos por las Jefaturas y Subjefaturas del SOIVRE, las cuales, sin perjuicio de su coordinación en el ámbito local, con las Delegaciones Regionales o Provinciales del Ministerio de Comercio, dependerán de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior a través del Servicio Central de Inspección de la misma.

Artículo undécimo.—El Director del Servicio Central de Inspección y el Jefe del Gabinete Técnico de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta conjunta de los Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial.

Los Jefes de Sección y los titulares de las Jefaturas y Subjefaturas del SOIVRE, dependientes de la misma Subdirección, serán nombrados por el Director general de Comercio Exterior, previa conformidad del de Expansión Comercial, a propuesta del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Artículo duodécimo.—Quedan derogados los Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

Igualmente se deroga la Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto haya sido modificada por este Decreto.

Artículo decimotercero.—Se faculta al Ministro de Comercio para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2710/1965, de 11 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Política Arancelaria del Ministerio de Comercio

Como indica el preámbulo del Decreto número mil doscientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de cuatro de julio, «la ordenación económica establecida por el Decreto-ley de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve ha determinado un nuevo enfoque de la política comercial que, superados los estrechos límites del bilateralismo, ha de enfrentarse ahora con los problemas más amplios de la cooperación y de la integración económica internacionales. Al mismo tiempo la liberalización progresiva de nuestro comercio exterior atribuye de nuevo al Arancel el papel de instrumento rector de dicha política comercial. El desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley Arancelaria y en el Arancel de Aduanas, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de nuestra reciente incorporación a los trabajos del GATT, representa una tarea tan amplia como complicada».

Consecuentemente con dicho planteamiento, el citado Decreto de cuatro de julio de mil novecientos sesenta suprimió la antigua Dirección General de Política Comercial y Arancelaria y, persiguiendo una mayor especialización funcional y una mejor adecuación de la estructura orgánica de los servicios a las necesidades de la gestión administrativa creó las nuevas Direcciones Generales de Política Comercial y de Política Arancelaria, autorizando en su artículo quinto al Ministro de Comercio para organizarlas y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación del Decreto.

La experiencia acumulada desde entonces respecto de los problemas relativos a la política arancelaria, el desenvolvimiento progresivo de las normas destinadas a regular los distintos regímenes de tráfico de perfeccionamiento, el volumen y complejidad crecientes de los estudios que se realizan sobre las modificaciones del Arancel y, en fin, la importancia asumida por la valoración de precios en función de la incidencia de los mismos sobre la producción nacional y el mercado interior hacen aconsejable el proceder a la organización de la Dirección General de Política Arancelaria, estructurando de una manera lógica y racional las unidades que hasta el presente la han constituido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, aprobada por la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Política Arancelaria es el Centro directivo del Ministerio de Comercio al que corresponde estudiar, proponer y aplicar la política arancelaria del Gobierno, en los términos establecidos por el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—La Dirección General de Política Arancelaria estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero, serán funciones específicas de la Dirección General de Política Arancelaria las siguientes:

a) Estudiar y proponer la protección arancelaria de los diversos productos, elaborando los correspondientes proyectos de modificación del Arancel de Aduanas.

b) Cooperar al fomento de las exportaciones a través de la ordenación de los regímenes de admisión temporal, reposición de primeras materias con exención de derechos arancelarios, devolución de derechos (draw-back) e importación temporal.

c) Ejercer las funciones atribuidas al Ministerio de Comercio en relación con el régimen arancelario de Canarias y Plazas y Provincias Africanas y las zonas, puertos y depósitos francos.

y proponer las normas referentes a franquicias y bonificaciones arancelarias.

d) Formular estudios sobre el valor de las mercancías que son objeto de comercio de importación, informar sobre los precios consignados en las declaraciones o solicitudes de importación, realizar los estudios y propuestas oportunos sobre establecimiento de derechos compensadores y antidumping y adoptar las medidas cautelares previstas por las disposiciones vigentes.

e) Estudiar e informar sobre la política arancelaria de los demás países y sobre los aspectos arancelarios de los Organismos y acuerdos internacionales.

f) Participar, en conexión cuando proceda con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en las relaciones que el Ministerio de Comercio mantenga con los distintos países y organismos internacionales en lo referente a problemas arancelarios, así como en las reuniones y conferencias internacionales convocadas a tal fin.

g) Someter al dictamen preceptivo de la Junta Superior Arancelaria las propuestas de modificación del Arancel.

Artículo cuarto.—El Director general de Política Arancelaria, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Comercio, ostenta la Jefatura de dicho Centro directivo con las atribuciones y deberes previstos en los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Director general o el funcionario en quien, en su caso, delegue, representará a la Dirección General en todas las Juntas, Consejos o Comisiones interministeriales en que haya de estar representado el Centro directivo.

Artículo quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Arancel Nacional.

Uno. Servicio de Arancel Nacional.

A) Sección I: Secciones I, II, III y IV del Arancel de Aduanas.

B) Sección II: Secciones VI y VII del Arancel de Aduanas.

C) Sección III: Secciones IX y X del Arancel de Aduanas.

D) Sección IV: Secciones VIII, XI y XII del Arancel de Aduanas.

E) Sección V: Secciones V, XIII, XIV y XV del Arancel de Aduanas.

F) Sección VI: Secciones XVI y XVII del Arancel de Aduanas.

G) Sección VII: Secciones XVIII, XIX, XX y XXI del Arancel de Aduanas.

Uno. Dos. Servicio de Valoraciones.

A) Secciones I a VII: Las mismas del Servicio del Arancel Nacional, dependiendo funcionalmente del Servicio de Valoraciones para los efectos propios de éste.

B) Sección VIII: Documentación.

C) Sección IX: Secretaría de la Comisión Interministerial de Valoración de Importaciones a precios anormales.

Uno. Tres. Servicio de Aranceles Extranjeros y Organismos y Acuerdos Internacionales.

A) Sección I: Aranceles Extranjeros.

B) Sección II: Organismos y Acuerdos Internacionales.

Dos. Subdirección General de Regímenes Arancelarios Especiales.

Dos. Uno. Servicio de Regímenes Arancelarios Especiales.

A) Sección I: Productos químicos y textiles.

B) Sección II: Productos siderúrgicos y maquinaria.

C) Sección III: Productos varios.

D) Sección IV: Importaciones y exportaciones temporales.

Dos. Dos. Servicio de Franquicias y Areas exentas.

A) Sección I: Franquicias y bonificaciones arancelarias.

B) Sección II: Canarias y Plazas y Provincias Africanas.

Tres.

Tres. Uno. Secretaria de la Junta Superior Arancelaria.

Cuatro.

Cuatro. Uno. Secretaria General.

Artículo sexto.—Los Subdirectores generales serán nombrados por el Ministro de Comercio, a propuesta del Director general,

entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado. Serán funciones de los Subdirectores Generales las siguientes:

a) Asistir al Director general en el planteamiento, dirección, ejecución y coordinación de las actividades de la Dirección General y realizar cuantas funciones les sean delegadas por el mismo.

b) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la respectiva Subdirección.

Artículo séptimo.—En los casos de ausencia o enfermedad, y cuando se hallare vacante el cargo, el Director general de Política Arancelaria será sustituido por el Subdirector general de Arancel Nacional, y, en su defecto, por el Subdirector general de Regímenes Arancelarios Especiales.

A su vez, los Subdirectores generales serán sustituidos por el Director de Servicio dependiente de la Subdirección General más antiguo en el cargo.

Artículo octavo.—Los Directores de Servicio serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Política Arancelaria.

Los Jefes de Sección serán nombrados por el Director general de Política Arancelaria, a propuesta de los respectivos Subdirectores generales.

El Jefe de la Secretaría General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo noveno.—Queda derogada la Orden de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve sobre organización de los Servicios de Política Arancelaria. Quedan asimismo derogados los Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y de cuatro de julio de mil novecientos sesenta, en cuanto se opongán a lo preceptuado en la presente disposición.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2711/1965, de 11 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Expansión Comercial del Ministerio de Comercio.

La Dirección General de Expansión Comercial, como órgano de impulsión de la exportación española, se encuentra actualmente ante una nueva fase de la evolución económica del país, en la que se hace preciso fomentar, diversificar y orientar las exportaciones de forma tal que cada uno de los productos exportables llegue precisamente a aquellos mercados en que su demanda tenga mayores garantías de continuidad y mayor capacidad de absorción. Las exigencias que un proceso de desarrollo estable y armónico hacen gravitar sobre la exportación aconsejan el que se proceda a reestructurar los órganos de la Dirección General, con objeto de adecuar su capacidad de gestión a la dificultad y trascendencia de los problemas cuya solución le está encomendada.

Entre las novedades más destacadas de dicha reestructuración conviene señalar, en primer término, el relevante papel que las prospecciones y estudios de mercados extranjeros asumen en la presente ordenación, facilitándose así la posibilidad de informar detalladamente a los exportadores acerca de las oportunidades abiertas en el exterior para sus productos.

Se recogen, por otra parte, las indicaciones del Plan de Desarrollo Económico y Social acerca del impulso de los sectores preferentes y aplicación de la acción concertada al ramo del comercio de exportación, prestándose además especial atención a la elaboración de estudios y proyectos conducentes a la implantación, por parte de los órganos en cada caso competentes, de otras medidas de fomento de la exportación a que el propio Plan de Desarrollo alude.

Las condiciones del comercio internacional en el momento presente aconsejan asimismo el que se dedique atención preferente a la progresiva tipificación y normalización de los pro-